

Francisco J. Marquez 32, a don Mariano J. Madueño 26, a don Genaro García Irigoyen 5, a don Manue Orellana 3 y a don Manuel Madueño 1.

En vista de esto resulta que han obtenido votos en los colegios legales los siguientes ciudadanos:

Don Amadeo Figueroa.....	440
» José de la R. Sánchez.....	348
» José Oasimiro Ulloa.....	80
» German Schereiber.....	59
» Francisco J. Marquez.....	33
» Mariano J. Madueño.....	26
» Genaro García Irigoyen.....	5
» Manuel Orellana.....	3
» Manuel Taboada.....	3
» Andrés López.....	2
» Manuel Madueño.....	1

En consecuencia, vuestra comision os propone las siguientes conclusiones:

1.^o Que aproveis los colegios que a continuacion se expresan, el de Huárez, presidido por D. German Schereiber; el de Huaylas presidido por don Ignacio Figueroa; el de Pomabamba presidido por don Manuel B. Ramirez; el de Santa presidido por don J. B. Valdeavellano, el de Cajatambo presidido por don Juan B. Salazar; el de Huari presidido por don Braulio Vidal y el de Pallasca presidido por don J. S. Mercado.

2.^o Que habiendo obtenido en dichos colegios la mayoría de votos los señores don Amadeo Figueroa y don José de la R. Sánchez, para senadores suplentes por el departamento de Ancachs, los proclameis como tales por no tener tacha personal que oponerles.

Dése cuenta—Sala de la Comision.—Lima, 23 de Julio de 1890.

Elias Mujica—Andrés Menéndez—Celso Bambaren.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió por discutido el dictamen.

A indicacion del señor Muñoz, se procedió a votar por partes la 1.^a conclusion, esto es, provincia por provincia.

La primera parte que dice: «Que aproveis el colegio de Huárez presidido por D. German Schereiber.»

Fué aprobada por 22 balotas contra 6.

Fueron igualmente aprobadas en votacion sucesiva las demás partes siguientes de la conclusion:—«el de Huaylas, presidido por D. Ignacio Figueroa,» por 19 balotas contra 5;—«el de Pomabamba, presidido por D.

Manuel Ramirez,» por 20 contra 6;—«el de Santa, presidido por D. J. B. Valdeavellano,» por 25 contra 2;—«el de Cajatambo, presidido por D. I. B. Salazar,» por 19 votos contra 7;—«el de Huari, presidido por D. Braulio Vidal,» por 21 contra 5;—«el de Pallasca, presidido por D. J. S. Mercado,» por 17 balotas contra 9.

La 2.^a conclusion del dictamen, fué aprobada en votacion ordinaria; siendo su tenor el siguiente:

«2.^a Que habiendo obtenido en dichos Colegios la mayoría de votos, los señores D. Amadeo Figueroa y D. José de la R. Sánchez, para Senadores suplentes por el Departamento de Ancachs, los proclameis como tales por no tener tacha personal que oponerles.»

En consecuencia, S. E. proclamo a los expresados señores, Senadores suplentes por el Departamento de Ancachs.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion.

Por la Redaccion:

MANUEL M. SALAZAR.

8.^a Junta Preparatoria del Jueves 24 de Julio de 1890.

Presidencia del señor doctor Rosas.

Abierta la sesion con asistencia de los HH. SS. Senadores Muñoz, Quiñones, Elizalde, Bambarén, Gades, Samanéz, García Calderon, García, Villanueva, Ibarra, Castillo, Meneáez, Izaga, Arbulú, Olavegoya, La Torre González, Oisneros, Gámez, Candamo, Lamas, Portal, Vélez, Montero, Eguiguren, Forero, Pinzás y Vizcarra, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

Oficios.

Del señor doctor Ríos. Senador por el Departamento de Huancavelica, pidiendo licencia para no asistir a las sesiones de la H. Junta, por el mal estado de su salud; y que se llame mientras tanto al respectivo suplente.

Al archivo.

Dictámenes.

De la mayoría y minoría de la comision auxiliar de poderes en las ac-

tas electorales de la provincia de Jauja.

De la principal del mismo nombre en las elecciones de la provincia litoral de Moquegua.

A la orden del día dichos dictámenes.

Proposiciones.

De una de los señores Arbulú, García y Izaga, para que se reconsiderase la segunda conclusión del dictámen sobre las elecciones del Departamento de Huancavelica, aprobada en la sesión última.

El Sr. Arbulú, la fundó con diversas razones.

El Sr. Elguera, observó que la reconsideración era inoportuna, desde que no fué impugnada en el momento que se sometió a debate dicha conclusión.

El Sr. Carranza, indicó que estaría por la proposición, si se modificara en términos que no apareciese como la improbadación de la rectitud de los procedimientos de la H. Junta.

Los autores del proyecto accedieron a que se modificara en la forma que se creyese más conveniente.

Admitida a discusión la proposición y dispensada del trámite de comisión, quedó a la orden del día.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en debate la anterior proposición, que modificada quedó en los siguientes términos:

Siendo dudosa la legalidad de la segunda conclusión del dictámen expedido sobre las elecciones de Senadores por Huancavelica, aprobada en la sesión de ayer, los Senadores que suscriben piden la reconsideración de dicha conclusión.

Lima, Julio 24 de 1890.

José Gervasio Arbulú—José Gregorio García—Manuel María Izaga.

El Sr. Ijama, expuso la razón que tuvo para votar en favor de la conclusión, que a su juicio si no estaba equivocado era legal.

El Sr. Izaga, apoyó la proposición, y interrogó a la comisión si la tacha deducida contra la persona que en el dictámen se reconocía con la mayoría absoluta, constaba de algún documento auténtico.

El Sr. Elguera, contestando a su señoría, manifestó que la comisión para formular la conclusión de cuya reconsideración se trataba, había tenido a la vista un documento oficial, del que aparecía que el señor Galvez, que resultaba con la mayoría absoluta de votos, había renunciado el car-

go de Vicario Capitular de las diócesis de Ayacucho, en el mes de Marzo último, con lo que invalidaba su elección, por no haberlo hecho dos meses antes, según lo requería la ley de la materia; siendo este el motivo por el que la comisión ha opinado en favor del que obtuvo la mayoría respectiva de votos, necesaria a juicio de ella para la elección.

El Sr. García Calderon.—Adujo diversas consideraciones en apoyo del proyecto, opinando en conclusión por que volviera esta parte del dictámen a la Comisión, a fin de que la rectificara con vista de los nuevos datos que adquiriera.

El Sr. Elguera, se opuso a la idea de que volviese el dictamen a la misma Comisión.

El Sr. Bambarén opinó en el mismo sentido.

El Sr. Quiñones fué de parecer de que volviese la parte del dictámen a la comisión.

El Sr. Carranza estuvo en favor de la proposición, y en cuanto a la duda que existía sobre la realidad del impedimento del señor Gálvez, apeló al testimonio del señor Menéndez, que como Senador por el Departamento, debía tener datos sobre el particular.

El Sr. Menéndez manifestó, que le constaba que el señor Galvez no había salido de Huancavelica, lo que demostraba que no había prestado el juramento requerido para poder ejercer el cargo de Vicario Capitular.

Cerrado el debate se procedió a votar por balotas la proposición, a solicitud del señor Canevaro, resultando aprobada por 22 balotas contra 8.

En consecuencia, volvió la segunda conclusión del dictamen a la misma comisión.

Se dió lectura a los siguientes dictámenes de mayoría y minoría en las elecciones del colegio Provincial de Jauja.

COMISION DE PODERES

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Poderes, cumpliendo el honroso encargo que le habeis confiado para estudiar y emitir su opinión sobre las elecciones de la Provincia de Jauja para senadores por el Departamento de Junín, tiene el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente dictámen.

Habiendo sido desechara la segunda conclusión presentada por vuestra comisión principal para que se declaren nulas las elecciones practi-

casadas en la Provincia de Jauja, vuestra comision se reduce únicamente a manifestar cual de esas dos elecciones tiene mas elementos de legalidad.

Una de las elecciones indicadas ha sido presidida por don Juan N. García; la misma que segun la exposicion de los interesados y los comprobantes presentados por una y otra parte, resulta ser mas legal que la presidida por don Teodoro Solis; por que las elecciones primarias se practicaron en las nueve parroquias que forma la provincia con la concurrencia del total ó de la mayoría de los miembros que formaron las respectivas mesas permanentes en las elecciones de 1886, faltando solamente los que se hallaban ausentes, aparte de un impedido por ser actual gobernador y de otro que había fallecido. Ademas de esta importante circunstancia, que no ha sido contradicha en manera alguna, las mesas permanentes últimamente elegidas han funcionado con los respectivos libros de actas y en su mayor parte con el correspondiente registro cívico, formado y presentado según las prescripciones de la ley.

El colegio electoral presidido por don Teodoro Solis, no puede ser tomado en consideracion, porque los documentos presentados son tan diferentes, que solo se reducen a probar la ocultacion de los libros de elecciones y de registro cívico, con el objeto de recabar la innecesaria autorizacion del Gobierno para abrir nuevos libros, los mismos que han sido presentados á vuestra comision. Y la falta de comprobantes, es tanto mas notable, si se tiene en consideracion que este colegio ha sido formado y sostenido por las autoridades politicas que han podido facilitarle los documentos necesarios.

Vuestra comision principal, en su ilustrado dictamen, manifestó a este respecto, que notaba con pesar el haber sido mas activa y eficaz la accion de las autoridades politicas para perseguir al colegio presidido por García, hasta el extremo de impedir el ejercicio de sus funciones; y esta sola circunstancia debe pesar en el ánimo de la H. Cámara, como ha pasado en el de vuestra comision auxiliar, para pronunciarse en favor; por que es indudable que la genuina voluntad de los pueblos de la provincia de Jauja, está representada por los notables miembros del colegio provincial presidido por García, elegidos al travez de la oposicion y persecuciones de las autoridades politicas, no en el ejercicio de la participacion incidental ó accesoria que les atribuye

la ley, sino en cumplimiento de la consigna que han recibido para costar la libre emision del sufragio.

En consecuencia, habiendo obtenido don Leonidas Cárdenas 177 votos en las provincias cuyas elecciones han sido aprobadas y teniendo 109 en el colegio electoral de Jauja, vuestra comision propone las siguientes conclusiones:

1a. Que aprobéis las actas electorales practicadas por el colegio de Jauja presidido por don Juan N. García;

2a. Que proclaméis al ciudadano don Leonidas Cárdenas como Senador propietario por el departamento de Junia;

3a. Que no teniendo tacha que oponerle, procedáis á su calificacion personal.

Dése cuenta.—Sala de la comision.—Lima, 23 de Julio de 1890.—J. L. Quiñones—Manuel J. Cisneros.

COMISION AUXILIAR DE PODERES.

Señor:

La minoría de vuestra comision ha entrado en el estudio detenido y escrupuloso de todos los antecedentes y documentos que se refieren a las elecciones de la provincia de Jauja, y ha llegado á las mismas conclusiones que os presentó vuestra comision principal de poderes.

Es evidente que la accion de la autoridad politica preparó, aun con anticipacion, ciertos elementos electorales en aquella provincia; y así se ve que habiéndose renovado el personal de la Municipalidad con observancia estricta de las formalidades requeridas por la ley, una fraccion insignificante se separó formando otro colegio dual para hacer triunfar la lista que debía favorecer la fraccion politica del parroco señor Dianderas; dualidad hasta ahora rara en los anales de nuestras elecciones municipales. Los actos de ese colegio dual, merecieron el apoyo del Prefecto accidental señor Parra, hoy subprefecto de la provincia, el cual por un decreto reconoció como municipalidad legal la elegida por ese colegio, anulando los actos de la mayoría; con la circunstancia, muy notable, de que ese colegio dual, presidido por el señor Dianderas, funcionó de una manera tan clandestina, que en Jauja no se tuvo conocimiento de él, sino cuando se publicó el decreto prefectural. Hay mas aun: el Dr. Dianderas, que así creó el colegio provincial, aparece autorizando con su presencia y con su firma la instalacion y todos

los demás actos del primitivo colegio.

Así renovado el personal del Consejo Municipal de Jauja con ciudadanos adictos al partido político del cura Dianderas, se adueño esta función de la Junta de Registro Oficial, la cual retuvo las cartas de ciudadanía hasta el 25 de Marzo con el objeto presumible de disponer de ellas, en el momento oportuno a favor de su partido.

Reclamaron contra este irregular procedimiento, los señores García, Valle y Salazar, según consta del oficio que vuestra comisión ha tenido a la vista y solo entonces se procedió a expedir cartas. Es decir que la Junta de Registro solo funcionó desde el 28 de Marzo, esto es quince días antes de las elecciones primarias. Esto por lo que toca a la parroquia de Jauja, que en cuanto a las demás parroquias la omisión fué completa; de tal manera que no se vieron funcionar las juntas de Registro ni aun en esos días.

Monopolizadas así las cartas de ciudadanía por el partido político que servía el señor Dianderas fué imposible a los demás obtener sus cartas sino en número limitado. Hé aquí el primer vicio de las elecciones de esa provincia: la inhabilitación de un número considerable de ciudadanos para ejercer el derecho de sufragio por acción directa e indirecta de las juntas de Registro.

Convocados los colegios para las elecciones primarias, aparece del legajo de documentos que la Comisión ha tenido a la vista, que en la parroquia de Jauja el referido cura Dianderas formó su dualidad con solo tres miembros de la mesa momentánea, habiéndose organizado la otra con tres restantes, pues el séptimo señor Gordaliza había fallecido.

Esto en cuanto a la parroquia del Cercado; en cuanto a las demás parroquias, la totalidad del personal de las mesas momentáneas figura en las actas electorales del colegio presidido por el señor García; habiendo se visto obligados los contrarios por esta causa, a organizar sus mesas parroquiales de una manera que no está explicada por ningún documento de los que se han presentado a vuestra Comisión.

Las autoridades políticas consecuentes con el primer apoyo prestado a los intereses electorales de la facción patrocinada por el Sr. Dianderas, continuaron apoyandola de una manera imperturbable al reunirse el Colegio Provincial; habiendo sido impotentes sin embargo para im-

pedir que funcionaran en los distritos los colegios que no eran favorables al partido político del Sr. Dianderas.

Al constituirse el Colegio de Provincia, esas autoridades solo permitieron que funcionase libremente el presidido por el Sr. Solis, y negó al presidido por el Sr. García el local que éste le pidiera por oficio; declarando el Subprefecto con este motivo, que solo reconocía como legal al colegio del Sr. Solis, revelando de esta manera su parcialidad en favor de ese partido; parcialidad más comprobada aún por haber iniciado el un proceso judicial contra el colegio del Sr. García. De esta manera se arrogaba facultades propias tan solo del Ministerio Fiscal y del Soberano Congreso.

El criterio de vuestra Comisión para juzgar de la validez de documentos electorales, es por una parte la mayor libertad del sufragio y por otra el haberse llenado las formalidades de la ley; mas como para revestir las elecciones de estas formalidades, es indispensable la completa prescindencia de las autoridades políticas en los actos electorales, el abuso de éstas hace con frecuencia imposible a los colegios cumplir estrictamente las prescripciones de la ley, como ha sucedido en las elecciones de Jauja, que adolecen de este doble vicio: en el colegio presidido por el Sr. Solis, no ha habido libertad de sufragio, y en el presidido por el señor García no se han cumplido ciertas formalidades por la conciencia de la autoridad.

Ante el juicio de vuestra Comisión los dos colegios de Jauja, son el resultado de un conflicto entre la libertad del sufragio y la presión de las autoridades: el colegio presidido por el señor Solis, es la expresión de la voluntad oficial; y el otro es la opinión de una gran parte del pueblo de Jauja en protesta al partido oficial.

Son, pues, dos colegios antagonistas, cuya simple coexistencia prueba suficientemente, que las elecciones de Jauja adolecen del vicio más radical que pueda afectar una elección popular: la libre emisión de votos.

En consecuencia, habiendo obtenido D. Leonidas Oárdenes 177 votos en las Provincias cuyos colegios han sido aprobados, vuestra comisión os propone las siguientes conclusiones:

1.º Que desapruebe los actos electorales practicados en Jauja por los colegios presididos por D. Juan N. García y D. Teodoro Solis.

2.º Que proclameis al ciudadano

D. Leonidas Cárdenas como Senador propietario por el Departamento de Junín.

3.^a Que no teniendo tacha personal que oponerle procedáis á su calificación personal.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.—Lima, Julio 24 de 1890.

Agustín G. Ganoza.

Conforme al reglamento se puso en debate el primer dictámen.

El señor *García Calderón* manifestó que deseando no distraer la atención de la H. Junta, con la repetición de los mismos argumentos aducidos contra la legalidad de los actos del Colegio que la mayoría de la comisión aceptaba, se concretaba solamente a recordarlos, argumentos que por no haber sido contradichos en el debate primitivo, quedaban subsistentes; y refiriéndose al dictámen de minoría, lo juzgó como una reconsideración fuera de oportunidad, de lo mismo que la H. Junta había ya rechazado.

El señor *Cárdenas* hizo algunas rectificaciones y pidió la lectura de un documento que justificaba el procedimiento del Colegio que favorecía su candidatura.

Después de otras aclaraciones hechas por el señor *García Calderón* se dió el dictámen por disentido, y se procedió a votar la primera conclusión, que dice:

1.^a Que apruebeis los actos electorales practicados por el Colegio de Jauja, presidido por D. Juan N. García.

Fué aprobada por 16 balotas contra 13.

La segunda conclusión fué igualmente aprobada en votación ordinaria, siendo su tenor el siguiente:

2.^a Que proclameis al ciudadano D. Leonidas Cárdenas como Senador propietario por el Departamento de Junín.

En consecuencia S. E. hizo la proclamación respectiva.

La 3.^a conclusión que dice:

3.^a Que no teniendo tacha que oponerle, procedáis á su calificación personal.

Fué aprobada por 27 balotas contra 2.

El señor *Olavegoya* se retiró de la Junta en el acto de la votación.

Se leyó y puso en debate el dictámen que sigue de la Comisión principal de poderes, en las elecciones de Senador suplente por la Provincia Litoral de Moquegua.

COMISIÓN DE PODERES.

Señor:

Vuestra comisión ha examinado las actas y demás documentos presentados para justificar los actos electorales practicados en la provincia litoral de Moquegua, para designar un Senador suplente, y aparecen de ellos, que han funcionado dos colegios: uno presidido por don Mariano Zapata y el otro por don José B. Pomareda. El primero reúne todos los elementos legales, como son la concurrencia á la mesa momentánea, en la elección primaria, de los miembros de la permanente anterior, cartas de ciudadanía y demás requisitos que prescribe la ley; y el segundo, si bien es cierto que apareja su elección con algunos documentos, no cree vuestra comisión que ellos prueban suficientemente su legalidad.

En el colegio que presidió Hurtado Zapata y que vuestra comisión da como buena, obtuvo 48 votos para Senador suplente don Domingo M. Almenara, número que constituye la mayoría de los sufragios.

Por lo expuesto, vuestra comisión os propone:

1.^o Que apruebeis el colegio electoral de Moquegua que presidió don Mariano Hurtado Zapata, declarando nulo el de don José B. Pomareda.

2.^o Que proclameis como Senador suplente por la provincia litoral de Moquegua á don Domingo M. Almenara, que ha obtenido la mayoría de votos, calificándolo personalmente.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.—Lima, Julio 22 de 1890.

Elias Mujica—Andrés Menéndez—Celso Bambaren.

El Sr. Vélez, manifestó las causas del procedimiento del colegio que la comisión rechazaba como ilegal, pero que en concepto de S. S^o reunía todas las condiciones de legalidad, segán los documentos que ante la comisión se habían presentado; y terminó indicando que acataría la resolución que diese la H. Junta.

El Sr. Mujica, sin entrar en lo principal del debate, manifestó que la comisión para dictaminar en el sentido que lo hacía, se había sujetado al examen detenido é imparcial de los documentos que le fueron presentados.

El Sr. Forero, opinó por la nulidad de las actas electorales practicadas por los dos colegios provincia-

les de Moquegua, indicando las irregularidades de ley con que ambos habían funcionado.

Cerrado el debate, se procedió a votar la 1^a conclusión, que es como sigue:

«1^a Que aprueba el colegio electoral de Moquegua, que presidió don Mariano Hurtado Zapata, declarando nulo el de don José B. Pomareda.»

Fué aprobada por 23 balotas contra 8.

La primera parte de la 2^a conclusión cuyo tenor es el siguiente:

«2^a Que proclame como Senador suplente por la provincia litoral de Moquegua á D. Domingo M. Almenara, que ha obtenido la mayoría de votos.»

Fué aprobada en votación ordinaria.

S. E. hizo la proclamación del elegido.

Se votó y aprobó por 22 balotas contra 2 la segunda parte de la conclusión, que dice:

«Calificándolo personalmente.»

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

For la Redaccion—

MANUEL M. SALAZAR,

9.^a Junta Preparatoria, del Viernes 25 de Julio de 1890.

(Presidencia del Sr. Dr. Rosas.)

Abierta la sesión con asistencia de los SS. Senadores: Muñoz, Quiñones, Elguera, Bambarén, Gadea, Samanéz, García Calderón, Carranza, García, Villanueva, Mujica, Ibarra, Castillo, Menéndez, Izaga, Arbulú, Olavegoys, Cárdenas, Visneros, Ganoza, Candamo, Uanevaro, Lama G., Portal, Montero, Eguiguren, Vélez, Forero, Pinzas y Vizcarra Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con las siguientes rectificaciones: del Sr. Bambarén que no se opuso á que la 2^a conclusión del dictámen sobre las elecciones de Huancavelica volviese á la Comisión; que por el contrario, aceptó la indicación al respecto, á fin de que se reparara el error en que se hubiese incurrido; y del Sr. Forero de que en la discusión de las actas electorales de la Provincia litoral de Moquegua, opinó por que estaría por la nulidad de los dos Colegios de dicha Provincia, si así lo propusiera la Comisión; pero que pidiéndose en el dictámen la apro-

bación del Colegio presidido por el Sr. Zapata, estaba en contra y á favor del que presidió el Sr. Pomareda; y con la indicación del Sr. Vélez de que se abstuvó de votar en la calificación personal del Senador suplente por Moquegua, Dr. Almenara.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

Oficios.

Del Sr. Arias, primer Senador suplente por el Departamento de Huancavelica, participando, en contestación al que se le pasó para su concurrencia á las juntas, que el mal estado de su salud se lo impide; 6 indicando que se llame en su lugar al segundo suplente que se encuentra en esta capital.

Del Sr. Valdés, Senador por el Departamento de Puno, avisando que mientras no se restablezca de la enfermedad que en la actualidad le afecta, no podrá asistir á las sesiones de la H. Junta.

Al archivo.

Del Sr. Bejarano, Senador electo por el Departamento de Puno, acompañando las actas que acreditan su elección.

Del Sr. Torres Aguirre, Senador electo por el Departamento de Loreto, incluyendo las actas que lo favorecen.

A la Comisión de Poderes.

Dictámenes.

De la Comisión principal de Poderes, en la reconsideración de la 2^a conclusión del dictámen sobre las elecciones de Huancavelica.

De la misma, en las actas electorales del Departamento de Cajamarca.

De la misma, en las del Departamento de Ica.

A la orden del día.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictámen sobre la reconsideración de la 2^a conclusión del referente á las elecciones de Huancavelica.

COMISIÓN DE PODERES.

Señor:

Habiendo resuelto la H. Cámara, en la sesión de ayer, que se reconsiderare la 2^a conclusión del dictámen sobre la elección del senador propietario por el departamento de Huancavelica, vuestra comisión de poderes, á cuyo conocimiento ha vuelto este asunto, ha recibido nuevos y más auténticos informes que han venido